

**REGLAMENTO DE ELECCIONES COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES
DEPARTAMENTAL LA PAZ
GESTIÓN 2024-2026**

CAPÍTULO I. (GENERALIDADES).

Artículo 1. En ejercicio de sus atribuciones específicas definidas en el Capítulo 10 del artículo 43 del Estatuto Orgánico del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz (CICLP) y por mandato de la Asamblea Extraordinaria convocada por el Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz y llevada a efecto en fecha 6 de mayo de 2024, el Comité Electoral elegido y posesionado por mandato de la Asamblea, convoca a elecciones para el Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz, que ejercerá funciones en la gestión 2024-2026.

Artículo 2. El acto eleccionario tiene la categoría de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, de acuerdo al Estatuto.

Artículo 3. El presente reglamento tiene asidero legal en el estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz, reglamentos específicos, resoluciones de directorio emitidas al efecto.

CAPÍTULO II. (DEL COMITÉ ELECTORAL).

Artículo 4. De acuerdo al Capítulo 10 art. 44 el Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz convocó a la Asamblea Extraordinaria para la conformación y elección del Comité Electoral que está constituido por los siguientes Ingenieros:

Nombre Completo	R.N.I.	CARGO
Diddier G. Guillermo Claire	10636	Presidente
Hugo Cutile Copa	37441	Secretario
Miguel Félix Crispín Tapia	23344	Vocal
Guido N. Navarro Salinas	28070	Suplente
Hernán Jorge Ovando	14300	Suplente

CAPÍTULO III. (DE LAS DEFINICIONES).

Artículo 5. Para la interpretación del presente Reglamento y para todo propósito relacionado con la presente Convocatoria se adoptan las definiciones detalladas a continuación:

A. MIEMBRO ACTIVO: Conforme al art. 6 del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles departamental La Paz, Son admitidos como tales todos los ingenieros civiles que desarrollan sus actividades en el Departamento de La Paz y estén registrados en la Sociedad de Ingenieros

de Bolivia y cumplan con sus aportes y obligaciones ante la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental La Paz y el Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz.

B. CANDIDATO (A): Es el postulante habilitado como resultado de la verificación de los requisitos especificados en el presente Reglamento.

C. FÓRMULA: Es la postulación que incluye a los nombres completos de Ingenieros Civiles de profesión miembros del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles departamental La Paz, que sean postulantes al Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles departamental La Paz.

D. POSTULANTE A CANDIDATO (A): Es un miembro de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y del Colegio de Ingenieros Civiles departamental La Paz, que desarrolla sus actividades profesionales en el departamento de La Paz, incluido en una Fórmula Completa, acorde al Artículo 29, 43 del Estatuto Orgánico.

E. DIRECCIÓN FÍSICA PARA LAS ELECCIONES CICLP 2024-2026 Son las oficinas del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz, Avenida Estados Unidos N°1134 zona Miraflores

CAPÍTULO IV. (DE LAS FECHAS).

Artículo 6. Se recibirán las Fórmulas de postulantes a candidatos para el nuevo Directorio, el día 20 de junio de 2024 en las oficinas del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz. En el horario de atención (tarde de 14:30 a 17:00 horas), al momento de dejar la propuesta deberán apersonarse el representante de la fórmula para firma del compromiso de participación de elecciones.

Artículo 7. El Comité Electoral en acto público en las oficinas del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz, señalará a la fórmula o fórmulas habilitadas, inhabilitadas u observadas para el Directorio, en fecha 5 de julio de 2024 en el marco de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8. El comité electoral, en fecha 8 de julio de 2024 procederá a la publicación de la fórmula o fórmulas, en acto público en las oficinas del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz. y publicará en prensa y página web oficial del CICLP

Artículo 9. La presentación de fórmulas y plan de trabajo se realizará el día 12 de julio de 2024 a horas 16:00 en el Auditorio del Edificio Damas Vicentinas, Piso 2 Av. Mcal. Santa Cruz N°1280.

Artículo 10. La elección del nuevo Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz, se efectuará en fecha 18 de julio de 2024 de 08:00 a 16:00 horas (ocho horas) en horario continuo, en el Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz.

Artículo 11. La proclamación de la fórmula ganadora será por simple mayoría de votos válidos, y la misma será posesionada inmediatamente una vez concluido el acto electoral.

CAPITULO V. (DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS

CIVILES DEPARTAMENTAL LA PAZ).

Artículo 12. El Directorio estará integrado por los siguientes componentes de manera obligatoria:

- a) Un(a) Presidente(a)
- b) Un(a) Secretario(a) General
- c) Un(a) Secretario(a) de Finanzas
- d) Tres Vocales

CAPITULO VI. (DEL PERIODO DE MANDATO).

Artículo 13. El nuevo Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz, ejercerá sus funciones por el LAPSO DE (2) DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU POSESIÓN, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8 Art. 30 del Estatuto Orgánico vigente.

Capítulo VII. (DE LOS REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA).

Artículo 14. Para ser postulante a candidato(a) quien será miembro de la Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz, se requiere conforme al art. 33 del Estatuto:

- a) Ser socio activo o emérito del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEPARTAMENTAL LA PAZ
- b) Para ocupar un cargo en el directorio del Colegio de Ingenieros Civiles departamental La Paz se requerirá una antigüedad de por lo menos cinco años de ejercicio profesional.
- c) No tener pendiente proceso ni haber sufrido sanción por ningún tribunal de honor de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y/o Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz.
- d) Tener al día sus obligaciones con la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y El Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz.

Artículo 15. Dada la naturaleza del cargo los postulantes a Presidente, Secretario General, Secretario de Finanzas deberán tener registro en la SIB con una antigüedad mínima de ocho años.

Y toda la fórmula no ocupar cargos en otros gremios profesionales o instituciones relacionados con la ingeniería civil que puedan generar conflicto de intereses.

Artículo 16. Para el cumplimiento del presente reglamento en el momento de la presentación de fórmulas, los postulantes a candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia simple del documento de identidad vigente.
- b) Certificado de afiliación emitido por el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEPARTAMENTAL LA PAZ.

- c) Currículum vitae actualizado, detallando la experiencia profesional y académica del candidato con respaldos a ser verificados.
- d) Copia del Carnet de Colegiatura Vigente: Fotocopia simple del carnet de colegiatura vigente emitido por el CICLP.
- e) Documento que acredite pagos al día de cuotas a la SIB
- f) Declaración jurada de No tener pendientes procesos ni haber sufrido sanción por ningún tribunal de honor de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y/o Colegio de Ingenieros Civiles departamental La Paz, y No ocupar cargos en otros gremios profesionales o instituciones.
- g) **REJAP** que acredite que no tienen antecedentes ejecutoriados o en proceso.
- h) **CENVI** que acredite que no tiene antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia.
- i) Registro de presentación de fórmula a elecciones del CICLP debidamente llenado, firmado y presentado por todos los miembros de la fórmula al comité electoral, que incluya aceptación de condiciones de la elección y compromiso con el Colegio de Ingenieros Civiles departamental La Paz.

CAPITULO VIII. (DE LA FORMA DE PRESENTAR LA FÓRMULA).

Artículo 17. Los postulantes a candidatos podrán solicitar aclaraciones al Comité Electoral, por escrito hasta la fecha 18 de junio de 2024 horas 17:00 en las oficinas del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz.

Artículo 18. La Fórmula o fórmulas que se postulan, prepararán dos ejemplares: un original y una copia de cada uno de los documentos solicitados en el capítulo VII del presente reglamento por cada uno de los postulantes, así como su plan de trabajo, para su postulación. Cada página de cada ejemplar de las postulaciones, deberá estar rubricada por el postulante a candidato a Presidente, además de estar foliada.

Artículo 19. La postulación debe ser presentada en un sobre cerrado, identificado de la siguiente manera:

**CONVOCATORIA A ELECCIONES DIRECTORIO COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES
DEPARTAMENTAL LA PAZ GESTIÓN 2024-2026
(Original)/ (Copia)**

CAPITULO IX. (DEL LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS FÓRMULAS).

Artículo 20. La(s) fórmula(s) deberá(n) ser presentada(s) en las oficinas del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz hasta las 17:00 de fecha 20 de junio de 2024. Los

horarios de atención serán en la tarde de 14:30 a 17:00.

Artículo 21. La recepción del sobre para las fórmulas se hará en las oficinas del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz. El responsable de la presentación de la fórmula obtendrá un sello de recibido en la copia de la nota de presentación como constancia, donde se especifique la fecha y hora de su presentación.

Artículo 22. Las postulaciones, cartas, documentación adicional, consultas, etc. que sean presentadas con posterioridad al plazo máximo determinado en el presente reglamento, no serán recibidas ni tomadas en cuenta.

CAPITULO X. (DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN).

Artículo 23. Los documentos relativos a la postulación, deberán estar ordenados en un sobre con dos carpetas de la siguiente manera:

- a) Carta de presentación dirigida al Comité Electoral, que debe indicar Nombre que identifique a la fórmula asimismo se debe señalar el nombre y teléfono del representante de la fórmula para los actos de coordinación.
- b) Lista de los postulantes, y su composición al directorio del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz.

DIRECTORIO COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEPARTAMENTAL LA PAZ.

1. Presidente
2. Secretario General
3. Secretario de Finanzas
4. Vocal I
5. Vocal II
6. Vocal III

Los documentos solicitados en el Capítulo VII del presente reglamento, deberán estar incluidos en la documentación a ser presentada así como también su PLAN DE TRABAJO.

CAPITULO XI. (DE LA APERTURA DE SOBRES PARA EL VERIFICATIVO DE LA INSCRIPCIÓN).

Artículo 24. En la misma fecha máxima de la recepción de las fórmulas, treinta (30) minutos después de finalizado el plazo para la recepción. Se levantará un acta de Apertura de Sobres con presencia de notario y un representante de cada frente habilitado en la que debe figurar:

- a) Nombre de la fórmula o fórmulas presentadas.
- b) Documentos presentados.
- c) Número de fojas presentadas

En este acto el Comité Electoral no realizará juicios de valor sobre ningún aspecto de la documentación presentada.

CAPITULO XII. (DE LA HABILITACIÓN DE FÓRMULA O FÓRMULAS).

Artículo 25. El Comité Electoral procederá a la habilitación de las fórmulas que se presentaron, haciendo uso de sus atribuciones, mediante la verificación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 26. El Comité Electoral, habilitará las fórmulas conforme lo señalado en el Capítulo IV del presente Reglamento.

CAPITULO XIII. (DE LA INHABILITACIÓN DE LAS FÓRMULAS).

Artículo 27. El Comité Electoral, después del proceso de verificación podrá inhabilitar a la fórmula, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en los requisitos de cualquiera de los postulantes al Directorio (posterior a lo previsto en el artículo 8 del presente reglamento).
- b) La constatación de una fórmula incompleta.
- c) La contravención a lo especificado en el presente reglamento.
- d) La falta del plan de trabajo

CAPITULO XIV. (DE LA DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).

Artículo 28. El Comité Electoral declarará desierta la Convocatoria a Elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando no existan fórmulas habilitadas.

CAPITULO XV. PADRON ELECTORAL

Artículo 29. El Padrón Electoral es el registro oficial de todos los miembros habilitados para votar en las elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles departamental La Paz.

Artículo 30. El comité electoral es el encargado de la elaboración, actualización y custodia del Padrón Electoral.

Artículo 31. Formarán parte del padrón electoral todos los ingenieros civiles que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo, conforme al art. 6 del estatuto vigente
- b) Cumplir con la obligación de contar con el carnet del CICLP.

Artículo 32. La información contenida en el Padrón Electoral será utilizada exclusivamente para fines electorales del colegio de ingenieros civiles departamental La Paz, quedando su uso exclusivo para resguardo de la institución.

CAPITULO XV.(DE LA HABILITACIÓN DE LOS ELECTORES).

Artículo 33. Los electores habilitados para emitir su voto son todos los miembros registrados en el padrón electoral

CAPITULO XVI. (DE LA ELECCIÓN).

Artículo 34. El nuevo DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEPARTAMENTAL LA PAZ, será elegido por el sistema de FÓRMULA COMPLETA.

Artículo 35. Se habilitarán dos mesas de sufragio, con su correspondiente ánfora, para la realización del acto eleccionario.

Artículo 36. La mesa electoral funcionará desde las 8:00 hasta las 16:00 del día especificado en el Capítulo IV y en forma continua. Transcurrido ese tiempo, se procederá el cierre de las ánforas, se levantará el acta correspondiente en forma inmediata y el Comité Electoral, realizará el escrutinio general en forma pública en el mismo lugar de la votación.

Artículo 37. Para la elección del DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEPARTAMENTAL LA PAZ, se establece el uso de la papeleta única, que consignará el nombre, sigla de las fórmulas y nombre de los candidatos al directorio.

Artículo 38. La ubicación de las fórmulas en la papeleta electoral, será definida posterior al anuncio de la habilitación de la fórmula o fórmulas a coordinarse con los frentes habilitados.

Artículo 39. Formarán parte de las mesas electorales 1 delegado de cada fórmula y 1 jurado electoral a ser elegido mediante sorteo del padrón electoral, quienes participarán de los actos preparatorios al escrutinio.

Artículo 40. Las fórmulas que intervengan en el proceso eleccionario podrán habilitar un delegado para firmar y rubricar los documentos descritos en el artículo 44 del presente reglamento. Esta habilitación deberá hacerse de manera escrita hasta anterior a las elecciones a horas 16:00 ante el comité electoral en las oficinas del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz. El incumplimiento de alguna de las fórmulas en la habilitación de su representante, significará la aceptación de todo el proceso eleccionario y de los resultados de la misma sin derecho a reclamo o impugnación alguna.

Artículo 41. Para sufragar, los votantes serán objeto de verificación mediante los registros del padrón electoral, para lo que deberán presentar ante la respectiva mesa electoral lo siguiente:

- Documento de identidad
- Carnet del CICLP

CAPITULO XVIII. (DEL ESCRUTINIO).

Artículo 42. Previo a la apertura de ánforas los miembros del comité electoral deberán llenar correctamente y rubricar:

- Las boletas de sufragio.
- El Acta de Apertura del ánfora para dar inicio a la votación.
- El Acta de Cierre del ánfora para dar por finalizada la votación.
- El Acta de Escrutinio del ánfora.

Artículo 43. Concluido el periodo de sufragio se procederá al cierre de ánforas y se levantará el Acta correspondiente, con la presencia de un Notario de Fe Pública.

Artículo 44. El Comité Electoral, con la asistencia de un Notario de Fe Pública, realizará el escrutinio general en forma pública en el lugar de votación.

Artículo 45. Queda terminantemente prohibido que los electores tomen fotografías del voto emitido, situación que anulará inmediatamente el voto, siendo sancionado el infractor mediante las instancias correspondientes (Tribunal de Honor).

Artículo 46. Para el cómputo de votos:

- Se considera **votos válidos** los que lleven firmas de los miembros del Comité Electoral (Presidente y Secretario, delegados y representantes de las fórmulas en el reverso de la papeleta, además que presente una sola marca dentro de la casilla correspondiente.
- Se consideran **votos nulos** los que no lleven firmas de los miembros del Comité Electoral y/o muestren marcas en varias casillas o inscripciones dentro y/o fuera de la casilla.
- Los **votos en blanco** son los que no llevan marca alguna, votos que no favorecerán a ninguna de las fórmulas.
- En el conteo de votos solamente se consideran los votos válidos.
- Porcentaje de error en conteo permitido 3%

Artículo 47. El Comité electoral, declarará nulas las elecciones, en los siguientes casos:

- Cuando se detecte o verifique el acto de fraude flagrante en el proceso eleccionario.
- Cuando el porcentaje de votos en blanco sea mayor al que obtenga la fórmula más votada.

Artículo 48. Inmediatamente después de realizar los cómputos como resultado del escrutinio, el Comité Electoral, con la participación del Notario de Fe Pública, procederá a dar lectura del acta correspondiente.

Artículo 49. Las decisiones del Comité Electoral son inapelables, soberanas y de cumplimiento obligatorio.

CAPITULO XIX. (DE LA PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN).

Artículo 50. Al finalizar el escrutinio el Comité Electoral dará a conocer los resultados de la elección y en su caso proclamar a la fórmula ganadora

Artículo 51. El Comité Electoral del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz, posesionará al nuevo directorio inmediatamente concluido el proceso electoral, escrutinio de votos, y proclamación.

CAPITULO XX. (DE LA UBICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL C.I.C. LA PAZ).

Artículo 52. Uno de los principios que sustenta la estructura orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz, es la independencia y separación de competencias entre sus órganos constitutivos, ejecutivos y disciplinarios, siendo los entes constitutivos la Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria.

En lo específico, es la Asamblea Extraordinaria, la encargada de elegir al Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles Departamental La Paz, es convocada y dirigida por el Comité Electoral, en base al presente Reglamento.

CAPÍTULO XXI. (DISPOSICIONES FINALES).

Artículo 53. Disposición Final Primera: Aquellos miembros de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y/o miembros del Colegio de Ingenieros Civiles departamental La Paz, que perturben el normal desenvolvimiento de las elecciones, serán pasibles a las sanciones establecidas por el código de ética y procesadas por el Tribunal de Honor.

Artículo 54. Disposición Final Segunda: Los casos no contemplados en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones, serán analizados, procesados y resueltos por el Comité Electoral en 48 horas siguientes al proceso electoral.

Artículo 55. Vigencia del Reglamento: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en la asamblea del Colegio de Ingenieros Civiles departamental La Paz y será de cumplimiento obligatorio para todos los procesos electorales subsiguientes.

La Paz, junio de 2024.

